

INMIGRACIÓN "ILEGAL" DE CONVERSOS A LA NUEVA ESPAÑA

Alicia GOJMAN GOLDBERG

Desde el tiempo de los godos, el español fue gobernado por instituciones teocráticas. Los Concilios de Toledo, a los que concurrían conjuntamente con los reyes y los guerreros, los obispos; dictaban leyes que casi no eran sino la expresión de la voluntad de los últimos, que por su mayor ilustración predominaban en el Consejo.

Cuando España es invadida por los moros, la reconquista se emprende a la sombra de la cruz, y los ochocientos años que dura son una lucha constante por el predominio de la religión católica.

El español acaba por confundir las ideas de patria y religión. De allí nacen las ideas de considerar como una especie de nobleza el descender de "cristianos viejos"; de allí el mirar a los herejes como enemigos mortales, a quienes hay que exterminar; y de allí también el considerarse cada español como un caballero andante de una cruzada espiritual, para hacer triunfar en el mundo el cristianismo.

Con la conquista de Granada consolidan los Reyes Católicos, la unión de todos los reinos de la Península, y obtienen concesiones del Papa para sujetar la Iglesia a sus dominios. Para lograr esta unidad político-religiosa expulsan a los judíos de sus territorios, excepto a los ya convertidos a la religión católica.

El año de 1492, año de la consolidación de los reinos españoles, se descubre el Nuevo Mundo y se expulsa a los judíos de territorio hispano.

Buscando la integración y la unidad de su patria, el español cristiano, decidió convertir a todo aquel que no estuviese bajo la ley de Cristo; en el caso de los judíos la respuesta fue la creación de una nueva clase social: la de los conversos.

Durante el siglo XV, la nota predominante es la preponderancia que adquiere en la vida social de los hispano cristianos, la actuación de los conversos. Gran número de judíos adoptaron a partir del año de 1391, la religión cristiana, buscando con ello salvar sus vidas.

Tanto reyes como prelados, pensaron en esta conversión como la solución a los problemas que presentaban en la Península los diferentes

credos religiosos. Al convertir al judío al cristianismo, éste pasaba a formar parte de la sociedad española como cualquier otro ciudadano. De esta forma se le integraba a la vida de España y dejaba de ser un punto de discordia para la población.

Desde entonces se destacan los conversos en cargos públicos, a los cuales anteriormente como judíos no habían tenido acceso. Destacan dentro del ámbito de lo civil como de lo religioso. Consiguiendo privilegios que como judíos no hubieran alcanzado jamás.

Sin embargo, la solución que se pretendió dar al problema de los judíos no fue del todo satisfactoria, ya que el pueblo no los aceptaba por no ser "limpios de sangre" y los ataques que antes hacían contra los judíos ahora iban dirigidos contra los conversos.

Así en los siglos XVI y XVII la "limpieza de sangre" se convirtió en nervadura de la sociedad nobiliaria y eclesiástica, como resultado de las preocupaciones que les habían inyectado los conversos.

La vida del converso a partir de la expulsión se convirtió en un eterno martirio. Periódicamente se leían edictos que todos los ciudadanos tenían la obligación de escuchar, en los que se daba cuenta de los usos, costumbres y prácticas de estos judaizantes o "cristianos nuevos", amenazando a los ciudadanos con penas de excomunión a quien no los denunciase ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.

Muchos judíos habían pasado a Portugal desde los niños de la expulsión, donde se les habían abierto las puertas, pero muy pronto fueron convertidos también allí por la fuerza. Estos ciudadanos, conversos portugueses, pasaron a ser ciudadanos españoles a partir de 1580, año de la anexión de Portugal al reino español. Esta situación prevaleció hasta 1640 cuando Portugal logra su independencia de España.

El Nuevo Mundo apareció a los ojos del español, fuese éste de religión cristiana o judía, como un premio a su fe y una esperanza de un futuro mejor. Para el converso, América significaba la anhelada búsqueda de salvación; la idea de que la llegada del Mesías bien podría adelantarse en esa "Nueva Jerusalén".

América fue considerada por muchos españoles como el terreno propicio para encontrar la libertad, entre ellos el converso. A ella vinieron diversas categorías de hombres, el conjunto fue heterogéneo y por lo tanto muy diverso en sus propósitos.

El español que pasa a América se sentía imbuido al igual que el converso, de un mesianismo que para uno era la transmisión del mensaje divino en las tierras recién descubiertas y para el otro la búsqueda de la salvación.

La condición apremiante de los conversos en la Península, hacía que entre ellos se reclutaran con mayor facilidad gente dispuesta a embarcarse a rumbos desconocidos. Su participación en la conquista y colonización, aunque bien evidente en las páginas de la historia de la época relatada por eminentes historiadores, es poco conocida en general.

Fue la emigración de gran cantidad de conversos, lo que indujo a los Reyes Católicos a repetir varias veces la prohibición de que en sus dominios americanos entraran “cristianos nuevos”.

Los reyes deseaban que al Nuevo Mundo sólo viniesen españoles de ascendencia cristiana, limpios de sangre de cuatro generaciones atrás. No querían que América se viese contaminada de sangre judía o morisca en ningún momento; es por ello que las cédulas y edictos prohibían la entrada a las Indias a cualquier converso.

América atrajo a un considerable número de nuevos cristianos. La ventaja de estos territorios era que le ofrecían al converso una cultura familiar y la posibilidad de un contacto con la “madre patria”.

Desde el descubrimiento, el derecho a emigrar a las Indias estuvo reservado a los españoles católicos peninsulares, con ciertos intervalos. Así al morir la reina Isabel, Fernando el Católico, hizo una habilitación o composición para permitir a los conversos trasladarse a las Indias. Algunos autores se refieren a este hecho diciendo que esta composición despedía aroma pecuniario. (Henríquez Ureña, J. T. Medina, etc.)

En el año de 1516 Carlos V concede un permiso a los conversos para pasar a las Indias revocándolo en 1522 donde se especifica que “se prohíbe pasar a las indias a los judíos recién convertidos” y estas disposiciones se incluirán en la Recopilación de Leyes de Indias, mencionándose de nuevo en ellas que “ninguno nuevamete convertido a nuestra Santa Fe Católica de moro o judío, ni sus hijos puedan pasar a las Indias sin expresa licencia nuestra” (Ley 15, título XXVI, libro IX).

Sin embargo en el año de 1529 Carlos V permite que los barcos salgan desde la Coruña, Bayona, Avilés, Laredo, Bilbao, San Sebastián y Málaga con el fin de fomentar la emigración y el comercio. Condiciones que continuarán hasta el año de 1573.

A pesar de las “prohibiciones”, españoles sin licencia, judíos y moros de origen, lo mismo que extranjeros pasaron al Nuevo Mundo. Ricardo Albanés en su obra *Los judíos a través de los siglos*, se refiere a la gran cantidad de conversos que se encontraban en el siglo XVI en la ciudad de México, mencionando la cantidad de 300 personas.

Muchos portugueses que se fueron de Portugal a la América española, pasando o no por los reinos de Castilla, eran descendientes de conversos del judaísmo. Son los procesos inquisitoriales por judaísmo secreto, lo que nos permite ver hasta qué punto coincidía en la población de la Nueva España de fines del siglo XVI, el elemento portugués con el “cristiano nuevo”, al grado de considerarse las palabras como sinónimos.

Desde 1501 comenzaron las prohibiciones que se van a repetir a lo largo de la época colonial. Los primeros diez años, sin embargo, pasaron sin restricciones migratorias.

Se decretó al principio que sólo los súbditos de la Corona de Castilla estaban autorizados para pasar a las Indias y comerciar con esos territo-

rios. Como extranjeros fueron considerados los propios españoles peninsulares, no castellanos.

A partir de 1596 lograron ser iguales a los castellanos los otros españoles, pero persistió la prohibición para los extranjeros en sentido estricto. En la Recopilación de Leyes de Indias aparecerán alusiones constantes a estas situaciones diciendo:

con grandes diligencias inquieran y procuren saber los Virreyes, Audiencias, Gobernadores y Justicias, que esclavos o esclavas berberiscos o libres nuevamente convertidos de moros e hijos de judíos, residen en las Indias y en cualquier parte y echen de ellos a los que hallaren enviándolos a estos reynos en los primeros navíos que vengan y en ningún caso queden en aquellas provincias. (Ley 24, título V, libro VII.)

En pleno siglo XIX se ordena que no se “permitiera salir en tierra a los judíos ni internarse en ninguno de los dominios de España” (AGNM, R.I, tomo 1408, orden del Supremo Consejo de la Inquisición comunicando una solución real de su Majestad al Excelentísimo Inquisidor General).

Había otra posibilidad para pasar a América y ésta consistía en la adquisición de la “licencia individual”, conseguida por algún título destacado, por prestación de servicios a la Corona (como es el caso del gobernador del Nuevo Reino de León, don Luis de Carvajal y de la Cueva), o por licencias para comerciar con diversas mercaderías o con esclavos. Así decía la ley: “que la Casa (de Contratación) averigüe los extranjeros que cargaren en cada viaje y haya libro de los que tienen y no tienen licencias” (ley 2, título XXVIII, libro IX). Estos comerciantes tenían licencia para permanecer dos años en el territorio.

En último término se podía hacer la composición o pago de una cantidad por la obtención del permiso de continuar viviendo en las Indias a aquellos extranjeros que habían logrado arribar a ella. Estos expedientes conocidos como de composición de extranjeros —dice Ots Capdequi— se resolvieron con criterio de mayor o menor amplitud según las necesidades del tesoro. (Ots Capdequi, *El estado español en las Indias*, México, 1965, F.C.E., p. 21.)

El volumen que la penetración de conversos logró alcanzar al amparo de estas excepciones no está del todo investigado.

En tiempos de Felipe II, se introdujo en las Indias la práctica ya establecida en España, de que los oficios concejiles y los llamados de pluma, escribanos y relatores de Cabildos y Audiencias —fueran enajenados en pública subasta a título de perpetuos y renunciables— adjudicándolos al mejor postor rematante.

Así pasaron también conversos a las Indias, ejemplo de ello lo encontramos en la obra de Bernal Díaz del Castillo, *La historia verdadera*

de la conquista de la Nueva España, donde se refiere a un edicto publicado por el gobierno de la Primera Audiencia en contra de herejes y judaizantes; haciendo referencia a Diego de Ocaña, que aparecía como escribano nombrado por la Corona, converso que protesta porque se pide la salida de los conversos de las Indias y después de un pleito permanece en la Nueva España. (Díaz del Castillo Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, trad. Joaquín Ramírez Cañas, México, Ed. Porrúa, 1960, p. 491.)

En la legislación de Indias, desde el primer momento no se pondrá dificultad a los cabezas de familia que hubieran de partir con rumbo a las nuevas tierras, para llevar consigo a sus esposas e hijas, con respecto a esto también se exigía que "sean obligadas las mujeres a dar información de limpieza de sangre así como los hombres y que no dexen pasar a ninguna sin licencia expresa" (Cédula de 1554).

Sucedía frecuentemente entre las autoridades españolas, que al encontrar inmigrantes de origen converso, eran aquellos partidarios de legalizar las situaciones ilegales, por juzgar que el fomento de la vida económica, exigía la presencia de más pobladores que pudiesen establecerse en poblaciones nuevas alejadas de la capital, para lograr la colonización de éstas.

En una real cédula del año de 1560, se admitió que se accediese a traer pobladores portugueses, aun teniendo la certeza de que la mayoría de ellos provenían de familias de conversos. El alcance que tuvieron estas ordenanzas en el plan de poblamiento fue enorme.

Pasaron conversos a la Nueva España a través de las Islas Canarias, enrolándose a veces en el séquito de algún señor que partiera, porque él sacaba licencia para sí y para sus criados. Muy usual debía ser esto cuando las leyes de Indias especifican e insisten en que "no se vendan licencias sacadas para los criados y que no vayan unos con el nombre de otros" (ley 36 título XXVI libro VIII).

Por todo lo anteriormente mencionado podemos concluir diciendo que a pesar de lo que mencionan muchos autores acerca de las prohibiciones que existieron para que los conversos pasasen a la Nueva España, éstos pasaron en gran cantidad no sólo clandestinamente como la mayoría suponen, sino también por la vía legal.

Concluiremos con un comentario que hace el autor Henry Charles Lea:

Las prohibiciones para la emigración a Indias de judíos conversos, herejes moros o reconciliados fueron rigurosas y continuas y desde el comienzo del descubrimiento y la conquista. Se prescriben al Comendador Ovando en 1502, los reiteran a los Procuradores en 1508, se insiste en ellas en 1518 y finalmente llegan a entenderse hasta los nietos de aquellos que fueron sometidos al Santo Oficio. Con todo ya desde 1509 empieza a abrirse una figura legal de tipo económico, una especie de composición, que permite a los cristianos

nuevos pasar al Nuevo Mundo y ejercer allí el comercio... Por esa brecha que cada vez se ensanchará más van a entrar a América los judaizantes en cantidades verdaderamente enormes. (Lea H. Charles. *The Inquisition in the Spanish dependencies*, New York, 1908, The Mac Millan Company, p. 192).

Fuentes primarias

Archivo General de la Nación Mexicana, Ramo Inquisición. (1557 volúmenes)
Archivo de Indias, Audiencia de México, Sevilla.

Fuentes secundarias

Palacios, Prudencio Antonio de, *Notas a la recopilación de Leyes de Indias*, México, UNAM, 1979, 606 p.

Almoyna, José, *Rumbos heterodoxos en México*, Ciudad Trujillo, Editora Montalvo, 1974, 234 p.

Alessio Robles, Vito, *Coahuila y Texas en la época colonial*, México, Editorial Cultura, 1939.

Amador de los Ríos, José, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Buenos Aires, 2 v. Editorial Bajel, 1943.

Beinart Haim, *Los comienzos del judaísmo español*, Buenos Aires, Biblioteca popular judía núm. 62.

Capdequi, Ots J. M., *El estado español en las Indias*, México, F. C. E., 1965, 184 p.

Díaz del Castillo, Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, trad. Joaquín Ramírez Cabañas, Editorial Porrúa, 1960, 648 p.

Dorantes de Carranza, Baltazar, *Sumaria relación de las cosas de la Nueva España*, Edit. José Ma. de Agreda y Sánchez, México, 1902.

García, Genaro, Pereyra, Carlos, *La inquisición en México, sus orígenes, competencia, autos de fe, relaciones con los poderes públicos, ceremonias, etiqueta y otros hechos*, en documentos inéditos para la historia de México, t. V, México, Librería de la Vda. de Bouret, 1906, 184 p.

Lea, Henry Charles, *The Inquisition in the Spanish dependencies*, New York, The Mac Millan Company, 1906.

Medina, José Toribio, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, Ediciones Fuente Cultural, 1952, 450 p.

Miranda, José, *España y Nueva España en la época de Felipe II*, México, UNAM, 1962, 131 p.

Roth, Cecil, *Historia de los marranos*, trad. Aaron Sigal, Buenos Aires, Ed. Israel, 1941.

Toro, Alfonso, *Los judíos en la Nueva España*, selección de documentos del siglo XVI correspondientes al Ramo de Inquisición, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1932.